	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

**RESOLUCION No. 2499  
(24 de Noviembre de 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado CAM bajo No. 81871 del 18 de Julio de 2011, la Junta Administradora del Acueducto de los Planes de Vivienda Tinajitas y el Porvenir de la Vereda Rio Neiva de Campoalegre con Nit: 900048168-0, a través de su representante Legal la Señora María Eugenia Puentes, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.345.301 expedida en Campoalegre, solicito ante esta corporación el permiso de vertimientos aguas residuales domesticas para la Vereda Rio Neiva Sector Tinajitas y Porvenir del Municipio de Campoalegre del Departamento del Huila en una cantidad de 8.31 lts/seg, en tiempo un tiempo de descarga de 24 horas a la Quebrada denominada OTAS DE LA Cuenca de Rio Neiva jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

Por medio del auto No. 128 del 26 de Mayo de 2011, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de tramite a la solicitud de permiso de Vertimiento de aguas residuales de aguas residuales domesticas para la Vereda Rio Neiva Sector Tinajitas y Porvenir del Municipio de Campoalegre del Departamento del Huila, solicitada mediante radicado CAM No. 81871 de 2011.

El día 11 de Noviembre de 2011 fue notificado la Señora Maria Eugenia Puentes, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.345.301 expedida en Campoalegre – Huila, del auto de inicio de tramite No. 128 del 26 de Mayo de 2011.

Igualmente se ordeno la cancelación de los costos por concepto de evaluación y seguimiento de la concesión.

Así mismo se surtió la publicación de los avisos en el Despacho del Municipio de Colombia señalando fecha de la vista para que las personas que se consideren lesionadas pudieran hacer valer sus derechos.

Que durante la publicación de los avisos ni el día de la visita se recibieron en la CAM. objeciones.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita emitió Concepto Técnico del cual se extracta lo siguiente

... El día 24 de Noviembre de 2011, se realizó visita de inspección ocular al predio Tinajitas, Vereda Rio Neiva, Municipio de Campoalegre donde se piensa desarrollar el sistema de tratamiento de agua residual domestica, determinando lo siguiente:

1. El área donde se piensa realizar el STAR, corresponde aproximadamente a 785 metros cuadrados.
2. Se identifican una vegetación arbustiva, propia de pastos, y actividad ganadera a su alrededor.
3. El STAR se diseña a 30 metro lineales de la vía nacional.
4. Los Vertimientos se realizan de acuerdo a lo presentado en el diseño de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.
5. Las aguas residuales de carácter domesticas serán recogidas en tubería y posteriormente conducidas al sistema de tratamiento.
6. Se deberá realizar monitoreo a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales en presencia de un delegado de la CAM.
7. Con base en los datos técnicos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales se determina lo siguiente:

### ANALISIS DATOS DE DISEÑO STAR

en:


- a. El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas estará conformado por:
  - Rejilla y desarenador
  - Dos (2) Pozos sépticos
  - Filtro Anaeróbico

b. Características de diseño del Tanque Séptico

- ✓ Volumen total: 126 m<sup>3</sup>
- ✓ Capacidad de cada tanque: 63 m<sup>3</sup>
- ✓ Profundidad de 1.3m mts.
- ✓ Ancho Útil de 3.80 mts.
- ✓ Longitud total: 9.50 mts.
- ✓ Longitud del primer compartimiento: 6.33 mts.
- ✓ Longitud del segundo compartimiento: 3.17 mts.

c. Características del Filtro Anaeróbico

- ✓ Volumen del filtro: 25.20 m<sup>3</sup>
- ✓ Ancho útil: 3.8 mts.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

- Profundidad útil: 1,8 mts
- ✓ Longitud útil: 3,70 mts
- ✓ Lecho filtrante de 1,5 mts de espesor, conformados por tres capas así: la primera capa es de 0,8 metros con diámetro de grava de 1"- 1½", la segunda capa es de 0,5 metros con diámetro de grava de 1½" - 2", y la tercera capa es de 0,2 metros con diámetro de grava de 2"- 2 ½"

De acuerdo a los parámetros de diseño del sistema de tratamiento de aguas domésticas de la junta administradora acueducto Tinajitas – Porvenir, la eficiencia del tratamiento utilizado se encuentra cumpliendo con el Decreto 1594 de 1984 para vertimiento a cuerpo de aguas, teniendo en cuenta el caudal generado en el vertimiento y la carga contaminante.


8. El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos del alcantarillado de Tinajitas, presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos, asociados al sistema de gestión del vertimiento, así como también los protocolos de emergencia y contingencia: programas de rehabilitación y recuperación y el sistema de seguimiento y evaluación del plan.

9. Se aclara que puesto que es un alcantarillado de agua residual doméstica (exclusivamente) no requiere de plan de contingencia para la prevención y control de derrames, sin embargo puesto que en el plan anterior, se incluyen protocolos de emergencia y contingencia, éstos deberán llevarse a cabo y acogerse en el caso de ser necesario ponerlo en funcionamiento.

10. No se presenta ninguna ocupación de cauce, por las condiciones del terreno y los diseños.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

1. Se presentaran vertimientos de aguas residuales domésticas generadas por la comunidad de Tinajitas – Porvenir, las cuales se verterán a la Quebrada Otas.
2. Para el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por la comunidad de Tinajitas – Porvenir, se contara con un tratamiento de agua residual.
3. De acuerdo a los parámetros de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, estos se encuentran cumpliendo con los porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 1594 de 1984.
4. El vertimiento a un cuerpo de agua requiere de permiso de vertimiento, según lo considerado en el Decreto 1594 de 1984.
5. Se determina que es viable aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del alcantarillado de Tinajitas, de acuerdo a lo establecido en la documentación anexa al expediente (folios del 47 al 73).

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

6. *No se requiere permiso de ocupación de cauce dentro del permiso de vertimientos para el alcantarillado de Tinajitas.*


*Es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la quebrada Otas, en una cantidad de 8,31 L/seg, provenientes de la comunidad de Tinajitas, representados por la junta administradora acueducto Tinajitas – Porvenir NIT 900.046.168-0, ubicado Tinajitas. Vereda Rio Neiva, Municipio de Campoalegra representada por la señora María Eugenia Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.345.301. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de diez (10) años.*

### **Concepto Técnico**

1. *Se presentaran vertimientos de aguas residuales domesticas generadas por la comunidad de Tinajitas – Porvenir, las cuales se verterán a la Quebrada Otas.*
2. *Para el vertimiento de las aguas residuales domesticas generadas por la comunidad de Tinajitas – Porvenir, se contara con un tratamiento de agua residual.*
3. *De acuerdo a los parámetros de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, estos se encuentran cumpliendo con los porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 1594 de 1984.*
4. *El vertimiento a un cuerpo de agua requiere de permiso de vertimiento, según lo considerado en el Decreto 1594 de 1984.*
5. *Se determina que es viable aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del alcantarillado de Tinajitas, de acuerdo a lo establecido en la documentación anexa al expediente (folios del 47 al 73).*
6. *No se requiere permiso de ocupación de cauce dentro del permiso de vertimientos para el alcantarillado de Tinajitas.*

*Es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la quebrada Otas, en una cantidad de 8,31 L/seg, provenientes de la comunidad de Tinajitas, representados por la junta administradora acueducto Tinajitas – Porvenir NIT 900.046.168-0, ubicado Tinajitas. Vereda Rio Neiva, Municipio de Campoalegra representada por la señora María Eugenia Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.345.301. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de diez (10) años...”*

*Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta clase de permisos.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2005, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la Junta Administradora del Acueducto de los Planes de Vivienda Tinajitas y el Porvenir de la Vereda Rio Neiva de Campoalegre con Nit: 900048168-0, representada legalmente por la Señora Maria Eugenia Puentes, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.345.301 expedida en Campoalegre – Huila, o quien haga sus veces temporal o definitivamente, a la quebrada Otas, en una cantidad de **5,31 L/seg.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso Ambiental se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

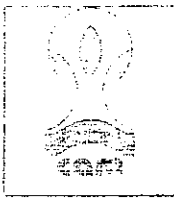
**ARTÍCULO TERCERO:** Deberá realizar un monitoreo de las aguas residuales domésticas provenientes de la comunidad de Tinajitas, inmediatamente después que el sistema de tratamiento se establezca (en un tiempo no mayor a 3 meses), después de construido donde se analicen los siguientes parámetros, por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM:

- Ph
- Temperatura Muestra
- Grasas y Aceites
- Sólidos suspendidos totales
- DBO5
- DQO
- Caudal

**ARTICULO CUARTO:** Los resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje, a la entrada y salida de la aguas residuales domiciliarias; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM. Esta actividad deberá realizarse en presencia de un funcionario de esta entidad, el cual deberá ser informado por escrito con quince días de anticipación. Estos resultados también deberán ser allegados a la CAM (en el primer trimestre del año y/o en el primer trimestre luego de expedido el permiso ambiental).

**ARTICULO QUINTO:** Se Aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del alcantarillado de Tinajitas porvenir, de acuerdo a lo establecido en la documentación anexa al expediente (folios del 47 al 73)





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

**ARTICULO SEXTO:** No se requiere permiso de ocupación de cauce dentro del permiso de vertimientos para el alcantarillado de Tinajitas, debido a la condición de los terrenos y sus diseños.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se requiere de plan de contingencia para la prevención y control de derrames

**ARTICULO OCTAVO:** La remoción de los sedimentos almacenados en el sistema de tratamiento deben ser retirados periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema. De otra parte estos sedimentos deben disponer adecuadamente.

**ARTICULO NOVENO:** En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, la CAM le notificará a la junta administradora acueducto Tinajitas - Porvenir representada por la señora María Eugenia Puentes o quien haga sus veces temporal o definitivamente, mediante acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** El presente permiso de vertimiento no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento incluyendo la conducción del efluente a la quebrada Otas; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

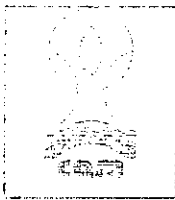
**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Permiso Ambiental se otorga por el término de diez (10) Años.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El vertimiento a un cuerpo de agua requiere de permiso de vertimiento, según lo considerado en el Decreto 3930 de 2010 y las condiciones para su renovación también estarán sujetas al mismo Decreto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El permiso de vertimiento de aguas otorgado dará lugar al cobro de tasa retributiva por afectación del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante su vigencia.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en la presente resolución, al año siguiente de su publicación en la gaceta ambiental de la CAM.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Posterior al primer monitoreo de las aguas residuales domesticas del sistema de tratamiento de la junta administradora acueducto Tinajitas – Porvenir; se deberá continuar con monitoreos anualmente contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 44 del C.C.A. y siguientes el contenido de la presente Resolución a la señora la Señora Maria Eugenia Puentes, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.345.301 expedida en Campoalegre en su calidad de representante legal de la Junta Administradora del Acueducto de los Planes de Vivienda Tinajitas y el Porvenir de la Vereda Rio Neiva de Campoalegre con Nit: 900048168-0 o quien haga sus veces definitiva o temporalmente. Indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
Director Territorial Norte

Rad. No. DTN 3-21-2011  
Proyecto: E/InoE.